

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 442  
10 de diciembre de 1996

**RESOLUCION 442**

## **RESOLUCION 442**

Actualización de la Nomenclatura NANDINA para productos de la Resolución 336, según Decisión 381, y del contenido de los Anexos 1 y 2 de la mencionada Resolución

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTAS: Las Resoluciones 336 y 355 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 381 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de noviembre de 1995 la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó la Decisión 381 sobre Nomenclatura NANDINA;

Que es necesario actualizar la nomenclatura utilizada en la Resolución 336 que establece Requisito Específico de Origen para productos del Sector Automotor, en términos de la Nomenclatura Andina aprobada según la Decisión 381;

Que deben hacerse compatibles las exigencias de origen para los vehículos señaladas en la Resolución 336, con la clasificación y tratamiento establecido para tales vehículos en el Convenio Automotor publicado mediante la Resolución 355;

Que el Convenio Automotor establece dos categorías de vehículos a los cuales les otorga un tratamiento distinto en cuanto al contenido subregional exigido a las ensambladoras y respecto al nivel del arancel para terceros países;

Que dicho tratamiento debe ser concordante con los requisitos de origen que se exijan;

Que tal concordancia se da en cuanto a que el contenido de los Anexos 1 y 2 de la Resolución 336 referidos a vehículos corresponden en la mayoría de los casos a las categorías 1 y 2 del Convenio;

Que sin embargo existen casos en que vehículos de la categoría 1 del Convenio Automotor se ubican en el Anexo 2 de la Resolución 336 tal como los vehículos de las subpartidas 8702.10.10 y 8702.90.91 y de los vehículos y chasis de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t de las subpartidas 8704.21.00, 8704.31.00, 8704.90.00 y 8706.00.90;

Que es necesario corregir esta situación, mediante la reubicación de las subpartidas antes mencionadas en los anexos de la Resolución 336;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir los anexos de la Resolución 336 que fija Requisito Específico de Origen para productos del Sector Automotor, por los anexos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** En cumplimiento del artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

**JAIME CORDOBA ZULOAGA   RODRIGO ARCAYA SMITH   BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE**

## ANEXO 1

### NANDINA 381

### DESCRIPCION

- 87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
- 8702.10 - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- 8702.10.10 - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
- 8702.90 - Los demás:
- - Los demás:
- 8702.90.91 - - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
- 87.03 Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida nº 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
- 8703.21.00 - - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm<sup>3</sup>
- 8703.22.00 - - De cilindrada superior a 1.000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm<sup>3</sup>
- 8703.23.00 - - De cilindrada superior a 1.500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm<sup>3</sup>
- 8703.24.00 - - De cilindrada superior a 3.000 cm<sup>3</sup>
- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- 8703.31.00 - - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm<sup>3</sup>
- 8703.32.00 - - De cilindrada superior a 1.500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm<sup>3</sup>
- 8703.33.00 - - De cilindrada superior a 2.500 cm<sup>3</sup>
- 8703.90.00 - Los demás
- 87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- ex 8704.21.00 - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
- ex 8704.31.00 - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
- ex 8704.90.00 - Los demás, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
- 8706.00.10 - Chasis de vehículos de la partida no 87.03, con su motor
- ex 8706.00.90 - Los demás chasis de los vehículos incluidos en las subpartidas del presente anexo, con el motor, con excepción de los de la partida no 87.03
- 8707.10.00 - Carrocerías de vehículos automóviles de la partida no 87.03, incluidas las cabinas

## ANEXO 2

### NANDINA 381

### DESCRIPCION

- 8701.20.00 - Tractores de carretera para semirremolques
- 87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
- 8702.10 - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- 8702.10.90 - - Los demás (para el transporte de un mínimo de 17 personas, incluido el conductor)
- 8702.90 - Los demás:
- 8702.90.10 - - Trolebuses
- - Los demás:
- 8702.90.99 - - - Los demás (para el transporte de un mínimo de 17 personas, incluido el conductor)
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
- ex 8704.21.00 - - De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t
- 8704.22.00 - - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
- 8704.23.00 - - De peso total con carga máxima superior a 20 t
- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
- ex 8704.31.00 - - De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t
- 8704.32.00 - - De peso total con carga máxima superior a 5 t
- ex 8704.90.00 - Los demás, con carga máxima superior a 4,537 t
- 8706.00 Chasis de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
- ex 8706.00.90 - Los demás chasis de los vehículos automóviles incluidos en las subpartidas del presente anexo, con su motor

### ANEXO 3

#### NANDINA 381

#### DESCRIPCION

- 8301.20.00 - Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
- 8301.60.00 - Partes
- 8409.91 - - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:
  - 8409.91.10 - - - Bloques y culatas
  - 8409.91.30 - - - Bielas
  - ex 8409.91.60 - - - Carburadores y sus partes, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
  - 8409.91.70 - - - Válvulas
  - 8409.91.80 - - - Cárgeres
    - - - Las demás
  - 8409.91.91 - - - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible
  - 8409.91.99 - - - - Las demás
  - 8409.99.30 - - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible
  - ex 8413.30 - Bombas de carburante, aceite o de refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles:
    - 8413.30.20 - - Las demás, de inyección
    - 8413.30.91 - - - De carburante
    - 8413.30.92 - - - De aceite
    - ex 8413.30.99 - - - Las demás, de agua
  - 8414.80.10 - - Compresores para vehículos automóviles
  - 8414.90 - Partes:
    - ex 8414.90.10 - - De compresores, de la subpartida no 8414.30.40
    - ex 8414.90.90 - - Las demás, excepto para aparatos de las subpartidas nos 8414.30.40; 8414.30.99; 8414.40.90; 8414.80.22 y 8414.80.23
  - 84.15 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
  - 8415.20.00 - Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
  - ex 8421.23.00 - - Aparatos para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
  - 8421.29.90 - - - Los demás

- ex 8421.31.00 - - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8421.99.10 - - - Elementos filtrantes para filtros de motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8424.89.10 - - - Lavaparabrisas
- 8481.80.30 - - Válvulas para neumáticos
- - Los demás:
- 8483.10.91 - - - Cigüeñales
- 8483.10.92 - - - Árboles de levas
- 8483.10.93 - - - Árboles flexibles
- ex 8484.10.00 - Juntas metaloplásticas del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
- ex 8484.90.00 - Juegos o surtidos de juntas, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8507.10.00 - De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión
- ex 8511.10.90 - - Bujías de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.30.91 - - Distribuidores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.30.92 - - Bobinas de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.40.90 - - Motores de arranque para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.50.90 - - Generadores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.80.90 - - Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque de motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8511.90.20 - - Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
- 8511.90.30 - - De bujías, excepto para motores de aviación
- 8511.90.90 - - Las demás
- ex 8512.20.10 - - Faros de carretera (excepto los faros "sellados" de la subpartida no 8539.10.00) del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.20.90 - - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.30.00 - Aparatos eléctricos de señalización acústica del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.40.00 - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles

- 8512.90.00 - Partes
- 8539.10.00 - Faros o unidades "sellados"
- ex 8539.29.10 - - - Lámparas de incandescencia para vehículos automóviles
- 8708.10.00 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
- 8708.21.00 - - Cinturones de seguridad
- 8708.29.10 - - - Techos (capotas)
- 8708.29.20 - - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes
- 8708.29.30 - - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas)
- 8708.29.40 - - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)
- 8708.29.50 - - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
- 8708.29.90 - - - Los demás
- 8708.31.00 - - Guarniciones de frenos montadas
- 8708.39.10 - - - Tambores
- 8708.39.20 - - - Sistemas neumáticos
- 8708.39.30 - - - Sistemas hidráulicos
- 8708.39.40 - - - Servofrenos
- 8708.39.50 - - - Discos
- 8708.39.90 - - - Los demás
- 8708.40 - Cajas de cambio:
- 8708.40.10 - - Mecánicas
- 8708.40.90 - - Las demás
- 8708.50.00 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
- 8708.60 - Ejes portadores y sus partes:
- 8708.60.10 - - Ejes portadores
- 8708.60.90 - - Partes
- 8708.70.10 - - Ruedas y sus partes
- 8708.70.20 - - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
- 8708.80.00 - Amortiguadores de suspensión
- 8708.91.00 - - Radiadores
- 8708.92.00 - - Silenciadores y tubos (caños)de escape
- 8708.93 - - Embragues y sus partes
- 8708.93.10 - - - Embragues
- - - Partes:
- 8708.93.91 - - - - Platos (prensas), discos
- 8708.93.99 - - - - Las demás



- 8708.94.00 - - Volantes, columnas y cajas, de dirección
- - - Bastidores de chasis y sus partes:
- 8708.99.11 - - - Bastidores de chasis
- 8708.99.19 - - - Partes
- - - Transmisiones cardánicas y sus partes:
- 8708.99.21 - - - Transmisiones cardánicas
- 8708.99.29 - - - Partes
- - - Sistemas de dirección y sus partes:
- 8708.99.31 - - - Sistemas mecánicos
- 8708.99.32 - - - Sistemas hidráulicos
- 8708.99.33 - - - Terminales
- 8708.99.39 - - - Los demás
- 8708.99.50 - - - Tanques para carburante
- - - Los demás:
- 8708.99.91 - - - Partes de ejes con diferencial
- 8708.99.92 - - - Partes de amortiguadores
- 8708.99.93 - - - Rótulas de suspensión
- 8708.99.94 - - - Partes de cajas de cambio
- 8708.99.99 - - - Los demás
- - Eléctricos o electrónicos:
- ex 9026.10.11 - - - Medidores de carburante para vehículos automóviles del Capítulo 87
- ex 9026.10.90 - - - Los demás medidores de carburante para vehículos automóviles del Capítulo 87
- ex 9029.20.10 - - - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos, para vehículos automóviles
- 9104.00.10 - - Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87
- 9401.20.00 - - Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 9401.90.91 - - - Partes de metal para asientos de vehículos automóviles

**TABLA DE CORRELACION  
DEL ANEXO 1**

**RESOLUCION 336  
ANTIGUA NANDINA**

**NANDINA 381**

8702.10.00	8702.10.10
8702.90.90	8702.90.91
8703.21.00	8703.21.00
8703.22.00	8703.22.00
8703.23.00	8703.23.00
8703.24.00	8703.24.00
8703.31.00	8703.31.00
8703.32.00	8703.32.00
8703.33.00	8703.33.00
8703.90.00	8703.90.00
8704.21.00	ex 8704.21.00
8704.31.00	ex 8704.31.00
8704.90.00	ex 8704.90.00
8706.00.10	8706.00.10
8706.00.90	ex 8706.00.90
8707.10.00	8707.10.00

**TABLA DE CORRELACION  
DEL ANEXO 2**

**RESOLUCION 336  
ANTIGUA NANDINA**

**NANDINA 381**

8701.20.00	8701.20.00
8702.10.00	8702.10.90
8702.90.10	8702.90.10
8702.90.90	8702.90.99
8704.21.00	ex 8704.21.00
8704.22.00	8704.22.00
8704.23.00	8704.23.00
8704.31.00	ex 8704.31.00
8704.32.00	8704.32.00
8704.90.00	ex 8704.90.00
8706.00.90	ex 8706.00.90

**TABLA DE CORRELACION  
DEL ANEXO 3**

**RESOLUCION 336  
ANTIGUA NANDINA**

**NANDINA 381**

8301.20.00	8301.20.00
8301.60.00	8301.60.00
8409.91.10	8409.91.10
8409.91.30	8409.91.30
ex 8409.91.60	ex 8409.91.60
8409.91.70	8409.91.70
8409.91.80	8409.91.80
8409.91.90	8409.91.91
8409.91.90	8409.91.99
8409.99.30	8409.99.30
8413.30.21	8413.30.20
8413.30.22	8413.30.91
8413.30.24	8413.30.92
8413.30.23	ex 8413.30.99
8414.80.10	8414.80.10
8414.90.10	ex 8414.90.10
8414.90.90	ex 8414.90.90
8415.82.10	8415.20.00
8415.83 10	8415.20.00
ex 8421.23.00	ex 8421.23.00
8421.29.90	8421.29.90
ex 8421.31.00	ex 8421.31.00
ex 8421.99.10	ex 8421.99.10
8424.89.10	8424.89.10
8481.80.30	8481.80.30
8483.10.20	8483.10.91
8483.10.30	8483.10.92
8483.10.40	8483.10.93
ex 8484.10.00	ex 8484.10.00
ex 8484.90.00	ex 8484.90.00
8507.10.00	8507.10.00
ex 8511.10.90	ex 8511.10.90
ex 8511.30.20	ex 8511.30.91

ex 8511.30.90	ex 8511.30.92
ex 8511.40.90	ex 8511.40.90
ex 8511.50.90	ex 8511.50.90
ex 8511.80.90	ex 8511.80.90
8511.90.90	8511.90.20
8511.90.90	8511.90.30
8511.90.90	8511.90.90
ex 8512.20.10	ex 8512.20.10
ex 8512.20.90	ex 8512.20.90
ex 8512.30.00	ex 8512.30.00
ex 8512.40.00	ex 8512.40.00
8512.90.00	8512.90.00
8539.10.00	8539.10.00
ex 8539.29.10	ex 8539.29.10
8708.10.00	8708.10.00
8708.21.00	8708.21.00
8708.29.10	8708.29.10
8708.29.20	8708.29.20
8708.29.30	8708.29.30
8708.29.40	8708.29.40
8708.29.90	8708.29.50
8708.29.90	8708.29.90
8708.31.00	8708.31.00
8708.39.10	8708.39.10
8708.39.90	8708.39.20
8708.39.90	8708.39.30
8708.39.90	8708.39.40
8708.39.90	8708.39.50
8708.39.90	8708.39.90
8708.40.10	8708.40.10
8708.40.90	8708.40.90
8708.50.00	8708.50.00
8708.60.00	8708.60.10
8708.60.90	8708.60.90
8708.70.10	8708.70.10
8708.70.20	8708.70.20
8708.80.00	8708.80.00
8708.91.00	8708.91.00
8708.92.00	8708.92.00

8708.93.00	8708.93.10
8708.93.00	8708.93.91
8708.93.00	8708.93.99
8708.94.00	8708.94.00
8708.99.10	8708.99.11
8708.99.10	8708.99.19
8708.99.20	8708.99.21
8708.99.20	8708.99.29
8708.99.30	8708.99.31
8708.99.30	8708.99.32
8708.99.30	8708.99.33
8708.99.30	8708.99.39
8708.99.90	8708.99.50
8708.99.90	8708.99.91
8708.99.90	8708.99.92
8708.99.90	8708.99.93
8708.99.90	8708.99.94
8708.99.90	8708.99.99
ex 9026.10.10	ex 9026.10.11
ex 9026.10.20	ex 9026.10.90
ex 9029.20.10	ex 9029.20.10
9104.00.10	9104.00.10
9401.20.00	9401.20.00
ex 9401.90.10	ex 9401.90.91

\* \* \* \* \*